

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE  
AGUAS (BOLETÍN N° 7.543-12)**

---

SANTIAGO, 6 de enero de 2015.-

**N° 1097-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

**1)** Para modificar el numeral 2) letra b) en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase después de la palabra "ejercicio", la coma (,) por un punto seguido (.).

**b)** Intercálase antes de la expresión "de conformidad", la expresión: "Lo anterior,".

**2)** Para modificar el numeral 3) del siguiente modo:

**a)** Sustitúyese en el inciso primero del artículo 5° bis, el punto seguido (.) por un punto aparte (.), pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero.

**b)** Modifícase el inciso final del artículo 5° bis del siguiente modo:

**i)** Reemplázase la palabra "prelación" por "priorización".

**ii)** Sustitúyase la palabra "primero" por "anterior".

**3)** Para modificar el numeral 5) del siguiente modo:

**a)** Modifícase el inciso primero del artículo 6° bis del siguiente modo:

**i)** Reemplázase la frase "caducarán, por el solo ministerio de la ley,", por la siguiente frase: "se extinguirán".

**ii)** Elimínase la frase "dentro del plazo que señala este Código".

**b)** Intercálase en el inciso segundo del artículo 6° bis, entre la frase "129 bis 9" y el punto final (.), la siguiente oración: ". Ello, de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 134 bis de este Código".

**c)** Agréganse al artículo 6° bis los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas.

Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del

titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.”.

**4)** Para modificar el numeral 25) del siguiente modo:

**a)** Intercálase el siguiente literal b), nuevo, pasando el actual a ser c) y así sucesivamente:

**“b)** Sustitúyese la letra c) del numeral 2.-, por la siguiente:

**“c)** Entre los años undécimo y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente, se multiplicará por el factor cuatro.”.”.

**b)** Modifícase la letra e) del numeral 1.-, agregada en el literal b), que pasó a ser c), del siguiente modo:

**i)** Reemplázase la frase “entenderá caducado por el sólo ministerio de la ley”, por la siguiente frase: “extinguirá por su no uso efectivo. Lo anterior será determinado de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 134 bis”.

**ii)** Intercálase entre las frases “para construir las obras” y “que deban ser otorgados”, la siguiente frase: “a que se refiere el inciso primero del artículo 129 bis 9 y”.

**iii)** Intercálase entre la frase “Dirección de Obras Hidráulicas” y el punto seguido (.), el siguiente párrafo: “. Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que

requieran autorizaciones administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho”.

c) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando el actual a ser e):

“d) Agréganse al numeral 2.- las siguientes letras d) y e), nuevas:

“d) Entre los años décimo tercero y décimo cuarto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente, se multiplicará por el factor ocho.

e) Habiendo transcurrido catorce años sin que el titular del derecho de aprovechamiento haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9 del presente Código, el derecho de aprovechamiento se extinguirá por su no uso efectivo. Lo anterior será determinado de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 134 bis. La contabilización del plazo de catorce años se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso primero del artículo 129 bis 9 y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones

administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo derecho, no quedarán comprendidas en la referida suspensión."."

**5)** Para modificar la letra d), creada en el literal b) del numeral 26) del siguiente modo:

**a)** Reemplázase la frase "entenderá caducado por el sólo ministerio de la ley", por la siguiente frase: "extinguirá por su no uso efectivo. Lo anterior será determinado de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 134 bis".

**b)** Intercálase entre la frase "Dirección de Obras Hidráulicas" y el punto seguido (.), el siguiente párrafo: ". Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho".

6) Para intercalar el siguiente literal 32), nuevo, pasando el actual a ser numeral 33) y así sucesivamente:

"32) Intercálase entre los artículos 134 y 135, un artículo 134 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 134 bis.- La Dirección General de Aguas publicará, conjuntamente y con los datos de determinación a que alude la resolución señalada en el inciso primero del artículo 129 bis 7 de este Código, una resolución que contenga el listado de los titulares de los derechos de aprovechamiento que no han hecho uso efectivo del recurso y que sean susceptibles de extinguirse de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6° bis, 129 bis 4 y 129 bis 5 del presente Código. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho de aprovechamiento.

El titular del derecho de aprovechamiento que, a consecuencia de la publicación determinada en el inciso anterior, sea afectado en sus legítimos intereses, tendrá un plazo de 30 días contado desde la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial para oponerse a su inclusión en dicha resolución, aportando toda la prueba que considere necesaria y adecuada para acreditar el uso efectivo del recurso.

La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, podrá, mediante resolución fundada, solicitar aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes para mejor resolver que estime necesarios. Este período para solicitar pruebas o aclaraciones adicionales, no podrá ser superior a 60 días, pudiendo prorrogarse justificadamente y por una sola vez por un plazo de 30 días adicionales.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contado desde su vencimiento, deberá dictar una resolución fundada que constate si procede o no la extinción del derecho de aprovechamiento por la no utilización efectiva del recurso, de conformidad a lo indicado en los artículos 6° bis, 129 bis 4 y 129 bis 5, en las proporciones efectivamente no utilizadas que correspondan.

Esta resolución se notificará de conformidad a lo indicado en el artículo 139. Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del presente Código. Transcurridos los plazos legales y una vez que la resolución anterior se encuentre ejecutoriada, la Dirección General de Aguas ordenará a los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, practicar las cancelaciones y las inscripciones que procedan.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general del Título I del Libro II del presente Código."."

**7)** Para intercalar en el actual numeral 39), que pasó a ser 40), entre la frase "artículo 5°" y el punto aparte (.), la siguiente palabra: "bis".

**8)** Para modificar el inciso segundo del artículo 159 que agrega el actual numeral 40), que pasó a ser 41), del siguiente modo:

**a)** Elimínase la frase "del inciso segundo".

**b)** Intercálase entre la frase "artículo 5°" y el punto aparte (.), la siguiente palabra: "bis".

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
Ministro de Hacienda

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**  
Ministra  
Secretaria General de la Presidencia

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas